

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

214**MADRID NÚMERO 10**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 834 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mouctar Diallo, frente a “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, y “Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 424 de 2013

En Madrid, a 14 de noviembre de 2013.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, doña María Luisa Segura Rodríguez, los presentes autos número 834 de 2012, seguidos a instancias de don Mouctar Diallo, contra “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, “Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa “Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima” (“DIA, Sociedad Anónima”), y estimando en parte la demanda formulada por don Mouctar Diallo, frente a la empresa “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante la cantidad de 1.788,65 euros por los conceptos reclamados en demanda, importe que no se incrementará en el 10 por 100 de mora.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Oficiase al Servicio Público de Empleo Estatal, con remisión de testimonio de la presente sentencia.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.554/13)

